



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS - ACODIN

(Reformados mediante Acta de Asamblea Nacional de Delegados – Bogotá, Abril 19 de 2013)

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

(NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO)

Artículo 1.- NOMBRE. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denomina: Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas, reconocida en la sociedad y para efectos del presente documento estatutario con la sigla **-ACODIN-**.

Artículo 2.- NATURALEZA. ACODIN, se constituye como una entidad gremial y científica de carácter privado, sin ánimo de lucro, de carácter nacional y de utilidad común, con Personería Jurídica No. 003067-8 de agosto de 1975, integrada por Nutricionistas Dietistas en ejercicio legal de la profesión, según lo contemplado en la Ley 73 de 1979 (diciembre 28). Está organizada bajo una estructura democrática con la finalidad de promover la utilidad y el significado social de la profesión de Nutrición y Dietética. Se regirá por los presentes estatutos, la Constitución Política de Colombia y las demás normas concordantes.

Artículo 3.- DURACIÓN. ACODIN tendrá una vigencia indefinida, aunque podrá disolverse por las causales que señalen estos estatutos y la Ley.

Artículo 4. DOMICILIO. El domicilio principal de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas-**ACODIN-** será en la ciudad de Bogotá D.C., con un radio de acción en todo el territorio nacional e internacional y podrá crear sedes y seccionales, en otras ciudades del país o en el extranjero, de acuerdo a la ley y por proposición de la Junta Directiva Nacional y decisión de la Asamblea Nacional de Delegados.

El domicilio principal de las sedes y seccionales será en el respectivo departamento, municipio, distrito o país donde se haya autorizado su creación. Cuando la proposición de creación de sedes o seccionales sea de carácter regional, el domicilio se establecerá de mutuo acuerdo entre los intervinientes y deberá ser avalado por la Asamblea Nacional de Delegados.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

Artículo 5.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas-**ACODIN**- está conformado por:

- 5.1. Los aportes de sus asociados.
- 5.2. Auxilios, donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- 5.3. Los Bienes muebles o inmuebles que ingresen a la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **-ACODIN-**.
- 5.4. Los rendimientos económicos de los rubros anteriores.
- 5.5. Los ingresos o beneficios que se obtengan por los servicios ofrecidos.

Parágrafo 1º: Los beneficios y/o excedentes obtenidos por la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **-ACODIN-** en desarrollo de su Objeto, serán reinvertidos en su totalidad en los planes, programas, proyectos y actividades que adelante la Asociación en procura de promover la función social y la utilidad de la profesión de Nutrición y Dietética.

Parágrafo 2º. La organización y administración del patrimonio de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **-ACODIN-** estará a cargo de la Asamblea Nacional de Delegados, la cual delegará en el representante legal de la Junta Directiva Nacional y el representante legal de cada sede o seccional la responsabilidad de su manejo. El inventario de bienes estará en cabeza del representante legal de cada sede o seccional y se actualizará al cierre de cada vigencia fiscal. Los fondos de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **-ACODIN-** se depositarán en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO II. OBJETO - OBJETIVOS

Artículo 6.- OBJETO. El objeto de **ACODIN** será el de realizar planes, programas y proyectos que desde un enfoque democrático, científico e investigativo permitan promover la utilidad y el significado social de la profesión de Nutrición y Dietética. Dichos planes, programas y proyectos se diseñarán propendiendo por el mejoramiento continuo de la profesión apoyando el desarrollo y la implementación de políticas, elaborando propuestas que contribuyan al fortalecimiento normativo y realizando actividades de formación continua orientadas a fortalecer el ejercicio profesional.

Artículo 7.- OBJETIVO PRINCIPAL. Contribuir y garantizar el desarrollo integral de la profesión de Nutrición y Dietética, fortaleciendo el desarrollo científico e investigativo de la disciplina, facilitando así su posicionamiento en la sociedad en el marco de derechos constitucionales y legales.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

Artículo 8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. En cumplimiento de su objeto y dentro de un marco científico-técnico, gremial y administrativo la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **-ACODIN-** podrá desarrollar los siguientes objetivos específicos:

8.1 OBJETIVOS CIENTÍFICOS-TÉCNICOS:

- 8.1.1. **Promover** el desarrollo científico, técnico y tecnológico de sus socios mediante la educación continua, el fomento a la investigación y el intercambio de conocimientos entre los Nutricionistas Dietistas y otras disciplinas relacionadas con la alimentación y nutrición, fuera y dentro del país.
- 8.1.2. Participar activamente en la formulación, implementación y-evaluación de políticas públicas de alimentación y nutrición en los diferentes organismos gubernamentales de nivel internacional, nacional, regional y local.
- 8.1.3. Fortalecer los vínculos con otras asociaciones y disciplinas que tengan relación con el desarrollo académico y científico de la profesión.
- 8.1.4. Organizar y realizar eventos científicos y gremiales. En particular, celebrar cada dos años el Congreso Colombiano de Nutrición y Dietética, para fortalecer la integración entre los afiliados el intercambio de experiencias, el análisis y discusión sobre los avances de la Nutrición y la Dietética y el trabajo interdisciplinario dentro del contexto del desarrollo científico, tecnológico y cultural y del país.
- 8.1.5. Participar en las actividades académicas y científicas relacionadas con el ejercicio profesional.
- 8.1.6. Promover la participación de un representante de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **-ACODIN-** en el comité de currículo, comité asesor y consejos directivos de las Carreras de Nutrición y Dietética de acuerdo con las políticas de cada Universidad.
- 8.1.7. Desempeñar con la mayor diligencia, ética y responsabilidad el ejercicio de las funciones públicas que le sean delegadas.
- 8.1.8. Emitir pronunciamientos técnicos-científicos frente a los mensajes que en materia de alimentación y nutrición hacen los diferentes medios de comunicación, en el marco de los derechos particulares y legales.

8.2. OBJETIVOS GREMIALES:

- 8.2.1. Velar porque la profesión se ejerza con ética, humanismo y profesionalismo.
- 8.2.2. Promover y fomentar la práctica profesional con calidad del nutricionista dietista, para la prestación de servicios



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

- 8.2.3. Promover los mecanismos que favorezcan el empleo y la remuneración justa y equitativa de los Nutricionistas Dietistas y velar que los cargos públicos y privados en que se requieran conocimientos propios y competencias específicas de esta disciplina sean ocupados por estos.
- 8.2.4. Fomentar la unión, respeto y apoyo mutuo entre los Nutricionistas Dietistas.
- 8.2.5. Promover y participar en la actualización de la legislación y reglamentación para la profesión.
- 8.2.6. Propender por el mejoramiento de las condiciones laborales para el gremio.
- 8.2.7. Cumplir con las funciones públicas otorgadas y/o delegadas por el Estado.
- 8.2.8. Desarrollar estrategias que permitan motivar a los estudiantes de los diferentes programas de Nutrición y Dietética, existentes en Colombia, para que una vez culminen sus estudios se vinculen a la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-

8.3. OBJETIVOS ADMINISTRATIVOS:

- 8.3.1. Fortalecer la estructura técnica y administrativa de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –**ACODIN**- a nivel nacional, regional, departamental y local.
- 8.3.2. Velar por el adecuado mantenimiento y manejo del patrimonio de Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –**ACODIN**-.
- 8.3.3. Ejercer veeduría en los organismos encargados de la vigilancia, control y publicidad de alimentos, suplementos y productos dietéticos y nutricionales
- 8.3.4. Participar en los organismos de gobierno encargados de la vigilancia y el control de los productos alimentarios y nutricionales.
- 8.3.5. Propiciar dentro y fuera de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –**ACODIN**- la adecuada publicidad de los objetivos y funciones de la Asociación, así como toda actividad o logro alcanzado en desarrollo del objeto establecido por los presentes estatutos.
- 8.3.6. Garantizar el adecuado manejo de la información física y/o electrónica que repose, en la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –**ACODIN**-, en especial la integralidad en el uso de aquella que por delegación de funciones públicas le sea confiada.
- 8.3.7. Garantizar la actualización permanente de sus archivos físicos y electrónicos.
- 8.3.8. Propender por la participación activa y en igualdad de condiciones de sus afiliados en todas las actividades colegiadas o individuales que se Presenten con ocasión del desarrollo del objeto y objetivos de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **ACODIN**.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

- 8.3.9. Diseñar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos que propendan por el desarrollo profesional, científico e investigativo de los Nutricionistas Dietistas.
- 8.3.10. Implementar mecanismos que permitan la constante optimización de todos los recursos que son base fundamental para el funcionamiento de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **-ACODIN-**.

En desarrollo de su objeto y objetivos, la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **-ACODIN-** podrá celebrar toda clase de convenios, acuerdos, alianzas estratégicas, pactos, transacciones, operaciones, contratos civiles, laborales y de otra naturaleza con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y demás actividades que no sean contrarias a la ley, el orden y las buenas costumbres. Se tendrá en cuenta que el desarrollo de tales actividades esté cimentado en el interés general, contemplado en convenios internacionales ratificados por nuestro país, en la Constitución Política de Colombia y en armonía con las políticas de relaciones externas, que para tal fin contempla la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **-ACODIN-** a través de su reglamentación o lineamientos internos.

CAPITULO III. AFILIADOS

ARTÍCULO 9.- ADMISIÓN: Son afiliados de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **-ACODIN-**, los profesionales de Nutrición y Dietética que han solicitado su inscripción para ser parte de la Asociación y quienes cumpliendo con los requisitos académicos legalmente reconocidos para la profesión de Nutrición y Dietética, han cancelado la respectiva cuota de afiliación vigente al momento de su petición. Podrán admitirse nuevos afiliados cuya idoneidad profesional y sentido de compromiso los haga adherir al objeto estatutariamente establecido a través del presente documento.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS DE ADMISIÓN: Para ser miembro de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **-ACODIN-** se requiere:

- 10.1. Haber obtenido título profesional en Nutrición y Dietética, expedido por una Universidad debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
Cuando el título que faculte al aspirante para ejercer la profesión de Nutrición y Dietética haya sido otorgado en el extranjero, éste deberá contar con la respectiva convalidación del título de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes que Colombia ha expedido para tal fin.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

- 10.2. Conocer y aceptar los preceptos contemplados en los presentes estatutos, así como los reglamentos y demás normativa adoptada por la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- a través de sus órganos de administración y dirección.
- 10.3. Haber cancelado la cuota de inscripción de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

La admisión de nuevos afiliados deberá aprobarse en el seno de las Juntas Directivas, de sedes o de seccionales y deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria o Extraordinaria. En el evento en que la Asamblea no ratifique la inclusión de nuevos miembros en la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas -ACODIN, deberá exponer las razones que motivan la decisión.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS. Son derechos de los afiliados activos de **ACODIN**, los siguientes:

- 11.1. Participar con voz y voto en la Asamblea de Sedes o de seccionales.
- 11.2. Elegir y ser elegidos como delegado ante la Asamblea Nacional de Delegados o afiliados..
- 11.3. Elegir y ser elegidos en los cargos de dirección y administración.
- 11.4. Ser apoyados en las actividades e iniciativas que propongan y desarrollen en pro del cumplimiento del objeto de la asociación.
- 11.5. Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 11.6. Recibir información oportuna sobre todas las convocatorias que realicen los órganos de administración y dirección.
- 11.7. Participar en eventos y proyectos nacionales e internacionales de acuerdo con la reglamentación que la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- expida para tal fin.
- 11.8. Retirarse voluntariamente de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas -**ACODIN**-, sin otra obligación que la de estar a paz y salvo con tesorería e informar por escrito a la junta directiva de la sede o seccional.

ARTÍCULO 12.- DEBERES. Son deberes de los afiliados de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-, los siguientes:

- 12.1. Asistir personalmente o representados mediante poder, a las asambleas ordinarias ó extraordinarias y a cualquier otra reunión ó evento al que convoquen los órganos de administración y dirección que conforman la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

- 12.2. Cumplir con los estatutos y reglamento interno de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-, así como con todas las disposiciones reglamentarias y legales que adopte.
- 12.3. Vigilar el buen funcionamiento y la buena imagen de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 12.4. Desempeñar responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los que sean asignados o elegidos.
- 12.5. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y/o extraordinarias Establecidas por los órganos delegados por Asamblea Nacional de Delegados para tal fin.
- 12.6. Cumplir con los compromisos que se deriven de los proyectos y eventos nacionales e internacionales en que participe en representación de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 12.7. Comprometerse con la permanencia, con el crecimiento y el progreso de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.

ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE AFILIADO. La condición de afiliado de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- se pierde por:

- 13.1. Renuncia por escrito presentada ante la Junta Directiva de la sede o seccional, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea Nacional de Delegados.
- 13.2. Inasistencia y no delegación, mediante poder escrito de su participación a dos reuniones consecutivas de las asambleas ordinarias o extraordinarias de afiliados, sin causa justificada.
- 13.3. Incumplimiento a los estatutos al reglamento interno ó a las disposiciones reglamentarias o legales adoptadas por la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 13.4. Realizar actividades ó emitir expresiones que atenten contra el nombre de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- ó contra la dignidad, honra de sus miembros o decisiones tomadas colectivamente.
- 13.5. El no desempeño de los cargos que le hayan sido confiados ó la irregularidad comprobada en el manejo de los mismos.
- 13.6. Por haber dejado de cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias ordenadas por la Asamblea Nacional de Delegados, durante un periodo de tres (3) meses.

Parágrafo: La Junta Directiva de la respectiva sede o seccional será la facultada para analizar y proponer ante la Junta Directiva Nacional la pérdida de calidad de afiliado en relación con los numerales 13.2 a 13.6, y expedirá acto administrativo motivado para dicha declaratoria. En todo caso, la Asamblea Nacional de Delegados ratificará esta decisión.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14.- DEFINICIÓN. La administración y dirección de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- será ejercida por la Asamblea Nacional de Delegados, le sigue en orden jerárquico la Junta Directiva Nacional, las Asambleas de las Sedes y de las Seccionales, las Juntas Directivas de las Sedes y de las Seccionales. Actuará como organismo asesor de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- el Plenum de Presidentes.

ARTÍCULO 15.- LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. Es la suprema autoridad de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- y está integrada por los afiliados que han sido delegados por los demás afiliados de cada Sede o seccional -*mediante mecanismo de votación democrática*- para que hagan parte de este órgano administrativo; sus decisiones son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Parágrafo 1. Los delegados serán elegidos por votación en sus respectivas Sedes o Seccionales en la siguiente proporción: uno (1) por cada veinte (20) socios o por fracción superior a diez (10). Cada delegado tendrá su suplente y su representación tendrá un período de dos (2) años.

Parágrafo 2. El Presidente de la Junta Directiva Nacional o su delegado, los presidentes de las Juntas Directivas de las Sedes y Seccionales o sus delegados, sus delegados podrán asistir a la Asamblea Nacional de Delegados con derecho a voz, para informar sobre las actividades desarrolladas durante su gestión. Las intervenciones estarán bajo la coordinación de la Junta Directiva Nacional y deberán ser agendadas en el respectivo orden del día.

Parágrafo 3. En todo caso la participación en la Asamblea Nacional de Delegados estará sujeta a que el respectivo representante se encuentre a paz y salvo con la tesorería respectiva.

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. Son funciones de la Asamblea Nacional de Delegados:

- 16.1. Aprobar las actas de sus sesiones.
- 16.2. Garantizar que la orientación general de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- esté de acuerdo con el objeto de la misma.
- 16.3. Vigilar el correcto funcionamiento de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

- 16.4. Aprobar los estatutos y sus modificaciones.
- 16.5. Dictar Acuerdos o Resoluciones para el cumplimiento del objeto de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 16.6. Definir y aprobar las políticas de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **ACODIN**.
- 16.7. Examinar y aprobar el presupuesto de funcionamiento y el plan de actividades propuesto y avalado por la Junta Directiva Nacional.
- 16.8. Examinar los informes presentados por la Junta Directiva Nacional y el Revisor Fiscal sobre la gestión desarrollada, solicitando las aclaraciones pertinentes cuando a ello hubiere lugar.
- 16.9. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional y al Revisor Fiscal.
- 16.10. Elegir a los socios que representarán a la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- ante las diferentes entidades públicas y privadas del país.
- 16.11. Ratificar la declaratoria de pérdida de la calidad de miembro por las causales establecidas en el artículo 13 de los presentes estatutos.
- 16.12. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cuantía de las pólizas de manejo que debe presentar el representante legal, el Tesorero de la Junta Directiva de cada sede y seccional y los demás empleados de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- que a su juicio deban garantizar el buen manejo patrimonial.
- 16.13. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 16.14. Autorizar la adquisición ó enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- 16.15. Exigir a la Junta Directiva Nacional un informe de las actividades de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-, bien sea a nivel nacional, sedes o seccional, cuando lo crea pertinente.
- 16.16. Si fuere el caso, determinar la disolución y liquidación de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –**ACODIN**-, nombrar el liquidador y designar la destinación final de su patrimonio, conforme a lo establecido por la ley y acorde con los presentes estatutos.
- 16.17. Las demás que le puedan corresponder por su naturaleza o por mandato de la ley.

ARTÍCULO 17.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. Se determinan dos clases de reuniones: Ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reunirá de manera ordinaria durante el primer trimestre de cada año en su sede principal, en cualquier sede que llegare a tener o, de común acuerdo, en otro lugar del territorio nacional. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Revisor Fiscal, el fiscal ó por solicitud de las dos terceras partes (2/3) de los delegados.

Parágrafo 1.- Cuando la Asamblea Nacional de Delegados sea convocada por el Revisor Fiscal, fiscal o por las dos terceras (2/3) partes de los delegados, se deberá enviar comunicación escrita ante la Junta Directiva Nacional, especificando



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

el motivo de la citación y adjuntando el texto de la convocatoria con el respectivo orden del día. La Junta Directiva Nacional procederá a dar el trámite de citación en forma ágil y de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos para tal fin.

Parágrafo 2.- Los gastos de desplazamiento y manutención serán asumidos conjuntamente por las Juntas Directiva Nacional, de sedes y seccionales según reglamentación que para tal efecto expida la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 18.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.

El quórum para deliberar y tomar decisiones estará constituido por un número plural de miembros activos que represente la mitad más uno. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al treinta (30%). Constituido el quórum este no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

Parágrafo.- Cuando el delegado principal no pueda asistir a la reunión de Asamblea Nacional de Delegados será reemplazado por un suplente.

ARTÍCULO 19. – CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. Las convocatorias a Asamblea Nacional de Delegados para las reuniones ordinarias o extraordinarias las realizará la Junta Directiva Nacional, a través de medio escrito, electrónico o telefónico; también podrán utilizarse para la convocatoria todos los avances tecnológicos que existan en materia de telecomunicaciones. La citación deberá adelantarse con treinta (30) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 20.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS. Presidirá la Asamblea el presidente de la Junta Directiva Nacional y a falta de este la persona que designe la misma Asamblea; actuará como secretario de la reunión la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **ACODIN** y estará integrada por nueve (9) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, fiscal y cuatro (4) Vocales.

La Junta Directiva Nacional estará apoyada por las siguientes comisiones:

- Comisión Científica y de Desarrollo Académico.
- Comisión de Comunicaciones.
- Comisión de Bienestar Social.
- Comisión de leyes y normatividad



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

Estas comisiones serán coordinadas por los Vocales de la Junta Directiva Nacional.

La elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional se realizará en sesión de Asamblea Nacional de Delegados. La elección se hará para periodos de dos años, pudiéndose reelegir total o parcialmente hasta máximo un periodo más.

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- 22.1. Ser afiliado activo de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas ACODIN-.
- 22.2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 22.3. Haber cumplido a cabalidad con el objeto, los objetivos y las políticas de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 22.4. No estar incurso en procesos disciplinarios o procesos judiciales.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- 23.1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados.
- 23.2. Desarrollar las acciones para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 23.3. Elaborar y acreditar mediante acto administrativo, los acuerdos y reglamentos dictados por la Asamblea Nacional de Delegados, velando porque los mismos conserven la armonía con el objeto y objetivos de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- y que su adopción esté conforme a las exigencias constitucionales y legales que la dinámica social demande.
- 23.4. Elaborar de acuerdo con estos estatutos, el reglamento interno de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 23.5. Convocar a la Asamblea Nacional de Delegados.
- 23.6. Vigilar que las Asambleas, Juntas de sedes y seccionales, sesionen y cumplan sus funciones conforme a lo dispuesto por estos estatutos, la ley y la constitución.
- 23.7. Promover, asesorar, crear o suprimir sedes o seccionales, previo estudio y elaborar el respectivo acto administrativo.
- 23.8. Convocar al Plenum Nacional de Presidentes cuando lo estime conveniente o pertinente.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

- 23.9. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-, dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- 23.10. Nombrar las comisiones reglamentarias y otras que surjan con ocasión del desarrollo de los objetivos de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 23.11. Revisar y corroborar por lo menos cada tres (3) meses, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del revisor fiscal.
- 23.12. Autorizar al representante legal para todos los actos y contratos por cuantía superior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 23.13. Informar a la Asamblea Nacional de Delegados la causal de la cancelación de la afiliación de un socio, acompañada de la documentación respectiva.
- 23.14. Atender y resolver todas las solicitudes de las sedes y seccionales y velar por los intereses colectivos de las mismas.
- 23.15. Mediar en las diferencias que se susciten entre las directivas de las sedes o seccionales o entre éstas y sus afiliados.
- 23.16. Asesorar y supervisar el funcionamiento de las juntas directivas sedes y de seccionales, para que cumplan con los estatutos y el reglamento de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- e intervenir en caso del incumplimiento de las mismas.
- 23.17. Declarar inactiva mediante resolución motivada a una sede o seccional cuando se encuentre incurso de algunas de las siguientes circunstancias: Desacato reiterado a las orientaciones aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva Nacional y por incumplimiento a los estatutos.
- 23.18. Representar a la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- ante las autoridades, instituciones o entidades públicas o privadas, en reuniones gremiales, científicas o profesionales o designar las personas para tal efecto.
- 23.19. Nombrar asesores administrativos, jurídicos, contables y demás talento humano que considere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-, fijando las asignaciones correspondientes.
- 23.20. Entregar personalmente el cargo a su sucesor y presentar un informe escrito de las funciones y actividades en sesión plenaria de la junta.
- 23.21. Establecer un sistema contable nacional de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, que ordene y oriente la contabilidad de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-. Será de obligatorio el cumplimiento para las sedes y seccionales.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

- 23.22. Seleccionar la entidad financiera donde se depositarán los dineros de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-, reconocida legalmente y previa evaluación del riesgo.
- 23.23. Determinar la organización de eventos o alianzas con empresas cuyo objeto social esté relacionado con el de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 23.24. Controlar la vigencia de las pólizas de manejo de que trata el numeral 16.12 del artículo 16 de estos estatutos.
- 23.25. Aprobar en primera instancia, los estados financieros y presentarlos para aprobación definitiva de la Asamblea Nacional de Delegados.
- 23.26. Revisar y avalar el presupuesto que elabora el representante legal tanto a nivel nacional como seccional y que será aprobado cada año por la Asamblea Nacional de Delegados.
- 23.27. Revisar y avalar el Plan de Trabajo anual que se proyecta tanto a nivel nacional como seccional, y que será aprobado cada año por la Asamblea Nacional de Delegados.
- 23.28. Presentar a la Asamblea Nacional de Delegados los informes reglamentarios.
- 23.29. Fijar el valor para los servicios que presta la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 23.30. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la estructura de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 23.31. Proponer con la asesoría del Plenum de Presidentes, la actualización de los diseños de las insignias de la Asociación y presentarlos para su aprobación a la Asamblea Nacional de Delegados.
- 23.32. Elaborar y aprobar las actas de sus reuniones.
- 23.33. Las demás que le correspondan por la naturaleza de la Asociación, y por mandato de la ley así como las ordenadas por la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 24.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes (1) mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, lo soliciten por escrito dos (2) de sus miembros, el Revisor Fiscal o el fiscal.

ARTÍCULO 25.- QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

un mínimo de tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 26.- CONVOCATORIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

La convocatoria a sesiones ordinarias las realizará el Presidente de la Junta Directiva Nacional mediante comunicación personal, escrita, telefónica ó por correo electrónico, con ocho (8) días de antelación. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, por decisión propia o a petición del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Son funciones del presidente:

- 27.1. Representar legalmente a la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- y en virtud de esta representación firmar todo acto o contrato de acuerdo con los estatutos vigentes.
- 27.2. Representar a la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- ante los organismos nacionales e internacionales que en función de su cargo lo requieran.
- 27.3. Ser el portavoz de los Nutricionistas Dietistas en los organismos gubernamentales, donde se tomen decisiones que afecten la formación en Nutrición y Dietética, el ejercicio de la profesión y la profesión misma.
- 27.4. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados, el Plenum Nacional de Presidentes y la Junta Directiva Nacional.
- 27.5. Celebrar contratos, convenios y alianzas previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
- 27.6. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para mejorar la organización de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 27.7. Presidir la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional.
- 27.8. Presentar los informes que le requieran la Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva Nacional.
- 27.9. Dirigir y ejecutar las políticas de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 27.10. Vigilar porque se cumplan los estatutos, reglamentos y acuerdos previstos por la Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva Nacional.
- 27.11. Revisar y firmar conjuntamente con el tesorero, toda orden de retiro y gastos de fondos, con base en el presupuesto aprobado por la Asamblea.
- 27.12. Informar por escrito a la Junta Directiva Nacional cuando necesite separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- 27.13. Las demás que le asignen la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional, estos estatutos o la Ley.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Al Vicepresidente le corresponde apoyar y reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: Son funciones del Secretario:

- 29.1. Elaborar las actas de la Junta Directiva Nacional y del Plenum Nacional de Presidentes y demás comunicaciones oficiales o legales de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- respaldándolas con su firma.
- 29.2. Atender la correspondencia de la Junta Directiva.
- 29.3. Elaborar y respaldar con su firma las comunicaciones acerca de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.
- 29.4. Citar, previa autorización del presidente, a las sesiones no presenciales de la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional de Delegados.
- 29.5. Llevar el registro actualizado de los afiliados de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 29.6. Expedir las certificaciones que soliciten los afiliados.
- 29.7. Las demás que le asignen la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional, estos estatutos o la Ley.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Son funciones del Fiscal:

- 30.1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los Afiliados-
- 30.2. Dar concepto acerca de los puntos que se someten a su consideración por **la Asamblea Nacional de Delegados**, el **Plenum Nacional de Presidentes**, o por la **Junta Directiva Nacional**.
Paragrafo. El **Fiscal** en las Juntas Directivas / en las Asambleas **No** hace parte del quórum y tendrá voz, pero no voto.
- 30.3. Controlar la ejecución del Plan de Acción de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-, e informar oportunamente a la Junta Directiva Nacional el incumplimiento de los objetivos, para que ésta haga los ajustes del caso. Si no fuere atendido por ésta, podrá convocar Extraordinariamente a la Asamblea Nacional de Delegados.
- 30.4. Informar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea Nacional de Delegados, toda violación de los estatutos.
- 30.5. Presentar informe fiscal a la Asamblea Nacional de Delegados.
- 30.6. Convocar extraordinariamente a la Junta directiva Nacional y a la Asamblea Nacional de Delegados en los casos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 31. FUNCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Son funciones del Tesorero:



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

- 31.2. Presentar a favor de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- una póliza de garantía ojo nomenclatura.
- 31.3. Realizar los pagos a cargo de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- de acuerdo con el presupuesto de gastos y con la autorización del presidente.
- 31.4. Realizar el cobro y recaudo de aportes.
- 31.5. Realizar el registro diario de ingresos y egresos en los libros respectivos.
- 31.6. Aportar la información requerida para la elaboración de las declaraciones tributarias en los plazos establecidos y presentarlas.
- 31.7. Aplicar el sistema contable de la organización.
- 31.8. Presentar a la Junta Directiva Nacional cada tres (3) meses o cuando le sea solicitado, el balance de tesorería; igualmente, a la Asamblea Nacional de Delegados.
- 31.9. Manejar y responder por los recursos económicos de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 31.10. Las demás que le confieran la ley y estos estatutos.

Artículo 32.- FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Son funciones de los Vocales:

- 32.1. Coordinar las actividades de la comisión que le sean asignadas.
- 32.2. Presentar ante la Junta Directiva Nacional informe escrito sobre el desarrollo de las actividades asignadas.
- 32.3. Reemplazar al Tesorero y al Secretario de la Junta Directiva Nacional en sus ausencias temporales o definitivas, hasta cuando sea nuevamente elegido el titular.
- 32.4. Asistir en forma presencial o a través de medios virtuales a la Asamblea Nacional de Delegados, y Junta Directiva Nacional.
- 32.5. Las demás que se le asignen por parte de la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 33.- DE LA CREACIÓN DE SEDES Y SECCIONALES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. En armonía con lo consagrado en el artículo 4º de los presentes estatutos, la Junta Directiva Nacional podrá autorizar la creación de sedes y seccionales en las diferentes regiones, los cuales también serán considerados órganos de administración y dirección dentro de la estructura de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.

Dado el carácter y naturaleza de estos órganos, su radio de acción será únicamente en el departamento, municipio, distrito o país donde se haya autorizado su creación.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

ARTÍCULO 34.- CONFORMACIÓN DE LAS SEDES Y SECCIONALES. La administración y dirección de las sedes y seccionales será ejercida por la Asamblea General de sede o seccional, siguiéndole en orden jerárquico su respectiva Junta Directiva.

La Junta Directiva Nacional para efectos de determinar si la autorización de creación corresponde a una **Sede** o a una **Seccional** deberá tener en cuenta el siguiente lineamiento:

34.1 Número de afiliados para conformación de Sedes: Se establece la conformación de Sedes a partir de veinticinco (25) o más afiliados.

34.2. Número de afiliados para conformación de Seccionales: Se establece la conformación de Seccionales dentro de un rango de doce (12) a veinticuatro (24) afiliados

Las Asambleas y Juntas de Sedes y de Seccionales desde la autorización para su creación, deberán acoger y adoptar para su funcionamiento la integridad del contenido de los presentes estatutos, así como, las reglamentaciones internas - *presentes y futuras*- expedidas por la Asamblea Nacional de Delegados y por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 35.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE SEDE O SECCIONAL.

Se determinan dos clases de reuniones: Ordinarias y extraordinarias. La Asamblea se reunirá de manera ordinaria durante el primer trimestre de cada año en su sede principal. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de Sedes o de Seccionales, el Revisor Fiscal, fiscal ó por solicitud de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados a la respectiva sede o seccional.

Parágrafo 1.- Cuando la Asamblea de sede o seccional sea convocada por el Revisor Fiscal, fiscal o por las dos terceras (2/3) partes de los afiliados a la respectiva sede o seccional, se deberá enviar comunicación escrita ante la respectiva Junta Directiva de la sede o de seccional, especificando el motivo de la citación y adjuntando el texto de la convocatoria con la indicación del orden del día. La Junta Directiva de sede o de seccional procederá a dar el trámite de citación en forma ágil y de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos para tal fin.

ARTÍCULO 36.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA DE SEDE O DE SECCIONAL.

El quórum para deliberar y tomar decisiones estará constituido por un número plural de miembros activos que represente la mitad más uno. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al treinta (30%). Constituido el quórum



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

este no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

Parágrafo.- El afiliado que no pueda asistir a la reunión podrá delegar su representación, con voz y voto, mediante poder escrito otorgado a otro miembro de la sede o seccional. En ningún caso un afiliado puede representar a más de tres (3) asociados.

ARTICULO 37. CONVOCATORIS DE LA ASAMBLEA DE SEDE O DE SECCIONAL. Las convocatorias a Asamblea de Sede o de Seccional para las reuniones ordinarias o extraordinarias las realizará la Junta Directiva de Sede o de Seccional, a través de medio escrito, electrónico o telefónico; también podrán utilizarse para la convocatoria todos los avances tecnológicos que existan en materia de anticipación.

ARTÍCULO 38.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA DE SEDES Y DE SECCIONALES. Presidirá la Asamblea el presidente de la Junta Directiva de sede o seccional y a falta de este la persona que designe la Asamblea; actuará como secretario de la reunión la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE SEDES Y DE SECCIONALES.

- 39.1 Aprobar las actas de sus sesiones
- 39.2. Elegir los miembros de las juntas directivas de Sedes y de Seccionales para un período de dos (2) años, utilizando el mecanismo de elección de la Junta Directiva Nacional, según lo establecido en estos estatutos.
- 39.3. Elegir los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados.
- 39.4. Velar porque la sede y la seccional se ciña a la orientación general de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas-ACODIN-.
- 39.5. Proponer y justificar ante la Junta Directiva Nacional, los Acuerdos o Resoluciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas -ACODIN.
- 39.6. Proponer, justificar, socializar y dar cumplimiento a las políticas de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas-ACODIN-, en concordancia con el artículo 16 numeral 16.6.
- 39.7. Examinar y aprobar el presupuesto de funcionamiento y el plan de actividades propuesto y avalado por la Junta Directiva de sede o seccional, el cual se presentará ante la Asamblea Nacional de Delegados para su respectiva aprobación.
- 39.8. Examinar los informes presentados por la Junta Directiva de Sede o de Seccional, el Revisor Fiscal y el Veedor de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- sobre la gestión desarrollada, solicitando las aclaraciones pertinentes cuando a ello hubiere lugar.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

- 39.9. Proponer la expulsión de cualquier asociado ante la Junta Directiva Nacional, en concordancia con el Artículo 13 de estos estatutos.
- 39.10. Revocar el mandato de aquellos integrantes de las juntas directivas de las sedes o de las seccionales cuando estén impidiendo el buen funcionamiento de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 39.11. Refrendar el representante de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas ACODIN en la Comisión del Ejercicio Profesional de Nutrición y Dietética.
- 39.12. Mientras la Ley lo exija, toda reforma de los estatutos de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas-ACODIN- no tiene validez ni comenzara a regir mientras no se realice el “depósito” en el Ministerio de Trabajo.
- 39.13. Las demás que le puedan corresponder por su naturaleza, por mandato de la ley o por adopción de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 40.- DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE SEDE Y SECCIONALES.

Las Juntas Directivas de las Sedes estarán integradas de igual forma que la Junta Directiva Nacional; mientras que las Juntas Directivas de Seccionales sólo estarán integradas por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un fiscal.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE SEDES Y DE SECCIONALES.

Dado el carácter de las Juntas Directivas sedes y seccionales, así como de sus integrantes, las funciones se homologan *-desde la naturaleza de su creación-* a las funciones establecidas en los presentes estatutos para la Junta Directiva Nacional. Deberá entenderse que las funciones de la Junta Directiva Nacional, que por su naturaleza son exclusivas de ésta, no podrán ser asumidas ni ejecutadas por las juntas directivas sedes o seccionales. La homologación referida se limita al rol de la sede o seccional.

ARTÍCULO 42.- DEL PLENUM NACIONAL DE PRESIDENTES.

Es un órgano consultor de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-. Estará integrado por los presidentes de las sedes y de las seccionales. Sesionará con el quórum reglamentario de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por la Junta Directiva Nacional y presidido por el presidente de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 43. Son funciones del Plenum Nacional de Presidentes:

- 43.1. Participar en el estudio de los problemas y situaciones que afecten a la Profesión de Nutrición y Dietética, en cualquier región del país y presentar alternativas de solución a la Asamblea Nacional de Delegados por Intermedio de la Junta Directiva Nacional.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

- 43.2. Asesorar a la Junta Directiva Nacional cuando las circunstancias lo ameriten.
- 43.3. Avalar el proceso de selección para la distinción que se otorgue a la sede o seccional que haya sobresalido por la ejecución de proyectos de desarrollo de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas – ACODIN- y/o de la profesión, según reglamentación que para tal efecto dicte la Asamblea Nacional de Delegados.

CAPITULO V

DE LAS CUOTAS Y LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 44.- Los afiliados estarán obligados a pagar la cuota de inscripción, las ordinarias y las extraordinarias.

ARTÍCULO 45.- La cuota de inscripción es el 10% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Esta cuota será cancelada una vez se apruebe la solicitud.

ARTÍCULO 46.- Las cuotas mensuales ordinarias serán del 2.5% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y podrán ser canceladas semestral o anualmente en forma anticipada.

ARTÍCULO 47.- Las sedes y seccionales deberán enviar a la Junta Directiva Nacional el 40% de la cuota de inscripción y el 30% de la cuota ordinaria cancelada.

Parágrafo. Los porcentajes anteriores sólo podrán ser modificados en la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 48.- Los fondos de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- se deben mantener en una entidad bancaria o financiera reconocida legalmente, previa evaluación del riesgo, a nombre de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-. Se exceptúa la cantidad para gastos menores que no puede exceder en ningún caso del equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del presidente y el tesorero y soportados de acuerdo a la legislación vigente.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

ARTÍCULO 49.- La Asamblea Nacional de Delegados, las Asambleas de sedes y seccionales someterán a votación el presupuesto de gastos para un período no mayor de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no se podrá hacer ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.

Parágrafo. Las sedes y seccionales manejarán sus finanzas en forma independiente, con la debida organización contable y de acuerdo con las normas legales vigentes. Cada tres (3) meses enviarán un informe financiero a la Junta

Directiva Nacional, para ser avalada por el Revisor Fiscal, una vez se consolide la información para elaborar los estados financieros de la Asociación.

ARTÍCULO 50.- Los gastos mayores del equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la aprobación previa de las Juntas Directivas Nacional, de Sedes y de Seccionales. Los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), sin pasar a diez (10) veces este salario y no estén previstos en el presupuesto necesitan, además, la refrendación expresa de las Asambleas Nacional de Delegados, Sedes o Seccionales

ARTÍCULO 51.- Para la contabilidad, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances y expedición de finiquitos, la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- se registrará por las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

CAPITULO VI DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 52.- DEFINICIÓN DEL CONTROL FISCAL. La Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- tendrá un **Revisor Fiscal** elegido por la Asamblea Nacional de Delegados, por mayoría absoluta para un periodo de dos (2) años, quien será remplazado en caso de faltas temporales o absolutas por un suplente que se elegirá en la misma forma del principal; quienes podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 53.- REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS – ACODIN-. Son requisitos para ejercer la revisoría fiscal de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-:



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

- 53.1. Ser Contador Público Titulado, con tarjeta profesional vigente.
- 53.2. Tener certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.
- 53.3. Contar con experiencia profesional en el ramo mínima de dos (2) años.

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL DE ACODIN. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 54.1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren por cuenta de **ACODIN** se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de las Asambleas y respectivas Juntas Directivas.
- 54.2. Dar oportuna cuenta, por escrito a las JUNTA DIRECTIVA Nacional, de sedes y seccionales, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas ACODIN y en el desarrollo de sus actividades.
- 54.3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas ACODIN y rendirles los informes a que haya lugar.
- 54.4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-; las actas de las reuniones de la Asamblea de las respectivas Juntas Directivas; además, porque se conserve debidamente la correspondencia de Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- y los comprobantes de las cuentas.
- 54.5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título.
- 54.6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales, balances y demás estados financieros de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.
- 54.7. Autorizar con su firma, cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- 54.8. Convocar a la Asamblea Nacional de Delegados o Asamblea de Sede o de Seccional o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 54.9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

Parágrafo: El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con ningún miembro de la Junta Directiva Nacional, de las Sedes o de las Seccionales, ni del personal de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.

CAPITULO VII

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 55.- REFORMA ESTATUTARIA. La reforma de los presentes estatutos solo podrá hacerse con el voto favorable del 70% de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados debiéndose, en la citación a la reunión pertinente, anunciar previamente el proyecto de reforma.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 56.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS –ACODIN-: La Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas-ACODIN- se disolverá por las siguientes causales:

- 56.1. Por pérdida de su patrimonio en forma tal que haga materialmente imposible desarrollar el objeto de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **ACODIN**.
- 56.2. Por orden de la autoridad competente.
- 56.3. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- 56.4 Por decisión de los afiliados, tomada en reunión de Asamblea Nacional de Delegados según los presentes estatutos, con el voto afirmativo del 70% de los miembros de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas **ACODIN**.
- 56.5...Las demás causales establecidas en la Ley,

Parágrafo: Dentro de los diez (10) meses siguientes a su disolución, la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- podrá restablecerse o fusionarse con otra entidad que desarrolle actividades semejantes, impidiendo la disolución, siempre y cuando, no haya sido cancelada su personería jurídica.

ARTÍCULO 57.- DE LA LIQUIDACIÓN DE ACODIN.- Dispuesta la disolución de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-, la Asamblea Nacional de Delegados procederá a nombrar un liquidador, quien cumplirá con las normas legales vigentes a esa fecha sobre el particular.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

Parágrafo: Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a otra entidad de naturaleza jurídica similar, o a cualquiera otra sin ánimo de lucro, que indique la Asamblea Nacional de Delegados al aprobarse la disolución de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.

CAPITULO IX

SESIONES NO PRESENCIALES

ARTÍCULO 58.- SESIONES NO PRESENCIALES. Tanto las Asambleas como las Juntas Directivas de Sedes y de Seccionales de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN- podrán realizar sesiones no presenciales en aquellos casos en que por la naturaleza o urgencia de los asuntos a tratar o por la imposibilidad de reunir en un mismo lugar el número de integrantes requerido para el quórum, los asuntos a definir no puedan abordarse en forma presencial. Estas sesiones podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias según sea el caso y así se consignara en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 59.- CONVOCATORIA A SESIONES NO PRESENCIALES. La convocatoria a las sesiones no presenciales estará a cargo de la Secretaría de las Juntas Directivas, previa autorización del Presidente.

ARTÍCULO 60.- DELIBERACIONES. Los miembros de las Asambleas o de las Juntas Directivas de Sedes o de Seccionales, podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, teleconferencia, conferencia virtual, chat, skype y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los convocados. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los órganos de administración y dirección de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas –ACODIN-.

ARTÍCULO 61.- ADOPCIÓN DE DECISIONES. Las decisiones se adoptarán válidamente cuando las mayorías pertinentes expresen el sentido de su voto de manera plenamente identificable o por escrito. El término máximo para expresar el voto será de tres (3) días calendario contado



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

Si el voto se hubiese expresado en documentos separados, éstos se harán llegar a la Secretaría de la Junta Directiva de la Sede o de la seccional respectiva dentro del plazo de los tres (3) días calendario. Agotado este término sin que se hubiere adoptado decisión de acuerdo a las normas sobre quórum y mayorías que se encuentren vigentes, se asumirá que el asunto queda aplazado para la siguiente sesión presencial de la Asamblea, Junta Directiva de Sede o de Seccionales.

ARTÍCULO 62.- COMUNICACIÓN DE DECISIONES. La Secretaría de la Junta Directiva comunicará a los miembros de la asamblea, las decisiones adoptadas, según sea el caso.

ARTÍCULO 63.- ACTAS DE SESIONES NO PRESENCIALES. De toda sesión no presencial de Asamblea o Junta Directiva Nacional y de Juntas directivas de Sedes o de Seccionales, se levantará un Acta, dejando constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas.



ASOCIACION COLOMBIANA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS

CAPITULO X

INSIGNIAS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 64. Son insignias de la Asociación Colombiana de dietistas y Nutricionistas:

64.1. **BANDERA:**

64.2. **HIMNO DEL NUTRICIONISTA DIETISTA-** Música compuesta por el maestro Carlos Vieco.

64.3. **EL LOGO**

CAPITULO XI DISTINCIONES

ARTICULO 65. Es distinción **Experiencias Exitosas.** Serán acreedores a esta distinción los socios activos que se hayan destacado en los diferentes campos del desempeño profesional y gremial en el territorio nacional.

CAPITULO XII OTRAS DISPOSICIONES

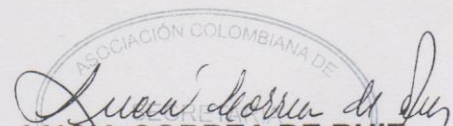
ARTÍCULO 66.- Los casos no previstos en los presentes estatutos o en los reglamentos de la Asociación Colombiana de Dietistas y Nutricionistas-ACODIN-, se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que se pudiesen presentar.

APROBACIÓN:

La presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad en Asamblea Nacional de Delegados, celebrada el diez y nueve (19) de abril del año dos mil trece (2013), Acta Numero Cincuenta y siete (57).

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los diez y nueve dias (19) del mes de abril del año dos mil ttrece (2013).


GRACIELA BARRIGA MARTÍNEZ
Nutricionista-Dietista
Presidente


LUCÍA CORREA DE RUIZ
Nutricionista Dietista
Secretaria